



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CLASIFICACIÓN CT-CI/A-5-2024

### INSTANCIAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **seis de marzo de dos mil veinticuatro**.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030524000219**, requiriendo:

*“Amablemente solicito información sobre el presupuesto anual ejercido en los rubros: Limpieza, Vigilancia, Jardinería y Mantenimiento del Inmueble; así como el número de personas o proveedores contratados en las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con Sede en Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Hermosillo y Mérida.” [sic]*

**II. Requerimiento de información adicional.** Por determinación de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) requirió a la persona solicitante para que precisara *a cuál inmueble* se refería.

**III. Desahogo de requerimiento.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro la persona solicitante manifestó lo siguiente:

“Solicito información de los gastos de operación que realizaron las Casas de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Hermosillo y Mérida durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 respecto a los Servicios de Limpieza, Vigilancia, Jardinería y Mantenimiento. Asimismo, se solicita información sobre el número de personas que fueron contratadas para cubrir los servicios de limpieza y vigilancia; respecto al rubro de mantenimiento se solicita el nombre de los proveedores contratados y tipo de mantenimiento realizado por cada uno de ellos (fontanería, pintura, electricidad, etc.). Se adjunta tabla para más detalle”

Efectivamente, se adjuntó un anexo en el que se advierte la tabla siguiente:

No.	TIPO DE INFORMACIÓN	2019	2020	2021	2022	2023
	<b>SERVICIO DE LIMPIEZA</b>					
1	1.1 Gastos de operación anual.					
	1.2 Número de personas contratadas para atender el servicio					
	<b>SERVICIO DE VIGILANCIA</b>					
2	2.1 Gastos de operación anual.					
	2.2 Número de personas contratadas para atender el servicio					
	<b>SERVICIO DE JARDINERÍA</b>					
3	3.1 Gastos de operación anual.					
	<b>MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO</b>					
4	4.1 Gastos de operación anual.					
	4.2 Nombre del proveedor contratado y tipo de mantenimiento que realizó					

**IV. Requerimientos de información.** Una vez formado el expediente **UT-A/0071/2024**, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-334-2024 enviado el seis de febrero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a las personas Titulares de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) y de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), que se pronunciaran sobre la existencia y, en su caso, clasificación de la información requerida.

**V. Informe de la DGIF.** El nueve de febrero de dos mil veinticuatro se recibió, a través del Sistema de Gestión Documental Institucional (SGDI), el oficio DGIF/SGVCG-30-2024, en el que se informó:

“[...] Hago referencia a su oficio UGTSIJ/TAIPDP-334-2024, recibido en la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) el 6 de febrero de 2024, a través del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*Sistema de Gestión Documental Institucional, mediante el turno 118-2024, con el cual remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio 330030524000219 que a la letra dice:*

*[...]*

*Así como el requerimiento de información adicional formulado por esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (UGTSIJ) para que se precisara a qué inmueble se refería al solicitar el presupuesto anual ejercido en los rubros de limpieza, vigilancia, jardinería y mantenimiento, el cual fue desahogado en los términos siguientes:*

*[...]*

*Al respecto, se informa que esta DGIF emite su pronunciamiento en el ámbito de su competencia, conforme a las atribuciones que tiene previstas en el artículo 35 fracciones VIII y X, del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación \(ROMA\)](#), relativas a realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para el mantenimiento, obras y servicios relacionados con la obra.*

*Al respecto, se informa que, como se advierte en el texto de la solicitud ésta se refiere a información sobre el presupuesto anual y gastos de operación que realizaron las Casas de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Hermosillo y Mérida con respecto a los servicios de limpieza, vigilancia, jardinería y mantenimiento.*

*En ese sentido, el presupuesto anual y gastos de operación referidos se encuentran fuera de las atribuciones de la Dirección General de Infraestructura Física, con fundamento en el artículo 18 fracción IV, del [ROMA](#); asimismo, conforme al artículo 46 del [Acuerdo General de Administración XIV/2019](#), los Directores de las Casas de la Cultura están facultados para efectuar contrataciones menores y mínimas que requieran, hasta por 5,600 Unidades de Medida y Actualización (UMAS).*

*Por lo anterior, se sugiere orientar la consulta a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que se pronuncie al respecto.*

*En ese contexto, en aras del principio de máxima publicidad, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), hago del conocimiento que, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Dirección General y no se localizó registro de procedimiento de contratación en el ámbito de competencia de la DGIF que tenga por objeto servicios de jardinería o mantenimiento en las Casas de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Hermosillo y Mérida durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; por lo que resulta aplicable el Criterio histórico y reiterado SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): 'Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia'.*

*[...]"*

**VI. Informe de la DGCCJ.** El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro se recibió, a través del SGDI, el oficio DGCCJ-198-2024, en el que se informó:

[...]

Hago referencia a su oficio UGTSIJ/TAIPDP-334-2024, recibido el pasado 6 de febrero de 2024, relativo a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio PNT 330030524000219, mediante el cual se requirió lo que se indica a continuación:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

**PRIMERO.** Con respecto a los puntos de la solicitud de información consistentes en: **...solicito información sobre el presupuesto anual ejercido en los rubros: Limpieza, Vigilancia, Jardinería y Mantenimiento del Inmueble... (sic); Solicito información de los gastos de operación que realizaron las Casas de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Hermosillo y Mérida durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 respecto a los Servicios de Limpieza, Vigilancia, Jardinería y Mantenimiento (sic);** se informa que, de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), se localizó información en el Sistema Integral Administrativo (SIA), en el que se registran las operaciones presupuestarias y contables del Alto Tribunal, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Al respecto, por lo que hace a las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) en Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Hermosillo y Mérida, se localizó la siguiente información de los gastos de las partidas presupuestales<sup>1</sup>: **35801 SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE; 33801 SERVICIOS DE VIGILANCIA; 35901 SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN; 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES**, los cuales, entre otros, comprenden gastos relacionados con lo requerido por la persona solicitante, es decir **Limpieza, Vigilancia, Jardinería y Mantenimiento** durante las anualidades 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

En este contexto, se pone a disposición de la persona peticionaria el archivo en formato Excel identificado como **ANEXO 1**, en el vínculo [...], específicamente en la pestaña titulada 'presupuesto por pp', que contiene la información de las partidas **35801 SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE; 35901 SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN; 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES.**

---

<sup>1</sup> Para mayor referencia se pone a disposición de la persona solicitante el Clasificador por Objeto del Gasto para los ejercicios fiscales 2019 a 2023, en los cuales podrá encontrar la descripción de cada una de las partidas presupuestales del Alto Tribunal a través de la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/presupuesto-asignado/cxog-udi>



Cabe destacar que la información presupuestal de las CCJ que se pone a disposición engloba diversos gastos en dichas partidas, de conformidad con lo que señala el Clasificador por Objeto del Gasto para los ejercicios fiscales 2019 a 2023; ello, en razón de que no existe alguna partida que se denomine o que abarque únicamente lo requerido por la persona solicitante (Limpieza, Vigilancia y Mantenimiento), pues como se refirió, dicha información fue extraída del SIA, en el cual se registran las operaciones presupuestarias y contables del Alto Tribunal, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En consecuencia, entregar un listado en los términos que requiere la persona solicitante, implicaría generar documentos ad hoc, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando aquella que se tenga en el formato que obre en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos ad hoc<sup>2</sup> para atender una solicitud; máxime que, dentro de las atribuciones y obligaciones de esta DGCCJ y de las CCJ, no existe alguna relacionada con establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información conforme al desglose o términos requeridos por la persona peticionaria.<sup>3</sup>

Ahora bien, por lo que hace a la información de la partida **33801 SERVICIOS DE VIGILANCIA**, de conformidad con el criterio del Comité de Transparencia del Alto Tribunal, en los expedientes **CT-CI/A-3-2020**, **CT-CUM/A-9-2020** y **CT-CUM/A-9-2020-II<sup>4</sup>**, es reservada por cinco años; lo anterior, toda vez que los documentos relativos a servicios de seguridad y videovigilancia, así como los relacionados con

<sup>2</sup> Sirve como referencia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la clave de control **SO/003/2017**, bajo el rubro: **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

<sup>3</sup> Sirve como referencia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la clave de control **SO/007/2017**, bajo el rubro: **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**, el cual señala que 'en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar.'

Al respecto, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del expediente CT-CUM/A-26-2019 derivado del diverso CT-VT/A-36-2019 de 19 de junio de 2019, determinó lo siguiente: ...antes de emitir cualquier tipo de pronunciamiento, este Comité tiene presente que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla. Asimismo, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia señalan que la autoridad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Tal resolución puede consultarse en el vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-06/CT-CUMA-26-2019.pdf>

<sup>4</sup> Los cuales pueden ser consultados en los siguientes vínculos: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CI-A-3-2020.pdf>, <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-06/CT-CUM-A-9-2020.pdf>, <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-07/CT-CUM-A-9-2020-II.pdf> y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CI-A-3-2020.pdf>

éstos, contienen datos sobre información que revela la capacidad institucional respecto de las herramientas utilizadas para monitorear y vigilar las áreas consideradas como estratégicas, así como información relativa al número de elementos, turnos, armamento, equipamiento, horarios, ubicación de los inmuebles y pliego de consignas, revelando de esta forma, las políticas y acciones en materia de seguridad que se tienen implementadas, lo que implica una posible afectación o riesgo a la vida o seguridad de las personas que se encuentren en los inmuebles de las CCJ de este Alto Tribunal, razón por la cual, el Comité de Transparencia determinó la reserva en su totalidad y no es posible, en consecuencia, ponerla a disposición de la persona solicitante.

**SEGUNDO.** Respecto a los puntos de la solicitud consistentes en: **...se solicita información sobre el número de personas que fueron contratadas para cubrir los servicios de limpieza y vigilancia... (sic) y; respecto al rubro de mantenimiento se solicita el nombre de los proveedores contratados y tipo de mantenimiento realizado por cada uno de ellos (fontanería, pintura, electricidad, etc.). (sic);** se precisa que la DGCCJ es un área administrativa del Alto Tribunal del país, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración (ROMA)<sup>5</sup> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, que el funcionamiento de las CCJ se rige por diversa normativa, entre ella el Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019), de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema corte de Justicia de la Nación, del Comité de Gobierno

<sup>5</sup> **Artículo 18. La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. Elaborar y someter a la autorización de la Secretaría General de la Presidencia el esquema anual de eventos y actividades para las Casas de la Cultura Jurídica;
- II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable;
- III. Vincular la operación y funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica en apoyo a los órganos y áreas y, en su caso, a los demás órganos del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- V. Apoyar al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos al archivo histórico judicial, así como a los acervos documentales, bibliohemerográfico y legislativo, bajo el resguardo y custodia de las Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el estado de derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional;
- VII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y fortalecimiento del estado de derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios;
- VIII. Elaborar materiales informativos, crónicas, gráficos y de difusión sobre las resoluciones y criterios jurídicos emitidos por la Suprema Corte, así como sobre eventos y actividades realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica en materia de cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, con la participación que corresponda a la Dirección General de Comunicación Social, y
- IX. Autorizar, previa aprobación de la Secretaría General de la Presidencia, y sujeto a suficiencia presupuestaria, actividades no programadas de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional, de los derechos humanos y de acceso a la justicia.



y Administración del Alto Tribunal, así como por los Manuales de organización y de procedimientos<sup>6</sup> correspondientes.

Con base en la normativa antes citada, en particular con el AGA XIV/2019, las personas titulares de las CCJ cuentan con diversas atribuciones administrativas encaminadas a la gestión del manejo de los recursos para poder dar cumplimiento eficiente y oportuno a sus funciones sustantivas, entre las cuales, se encuentra el efectuar contrataciones menores y mínimas<sup>7</sup> para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios que requieran para el funcionamiento de las sedes; siendo que, el tipo de procedimientos que llevan a cabo, atendiendo a la clasificación y monto de las contrataciones que están autorizadas a efectuar, son los procedimientos de concurso público sumario y de adjudicación directa.<sup>8</sup>

En este contexto, de las obligaciones y diversas atribuciones de la DGCCJ y de las CCJ, no se desprende alguna relacionada con establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información en un [sic] tabla conforme al desglose o términos requeridos por la persona solicitante, respecto al **número de personas que fueron contratadas para cubrir los servicios de limpieza y vigilancia... ni respecto al rubro de mantenimiento ...el nombre de los proveedores contratados y tipo de mantenimiento realizado por cada uno de ellos (fontanería, pintura, electricidad, etc.)** (sic).

No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la persona solicitante puede abstraer la información requerida en la página web de este Alto Tribunal, a través del vínculo siguiente:

<sup>6</sup> Los cuales pueden ser consultados a través de las siguientes ligas: [https://manuales.scjn.pjf.gob.mx/sites/default/files/manual-organizacion/2024-01/MOE-CCJ-TIPO-V2-ENE-2024\\_firmado.pdf](https://manuales.scjn.pjf.gob.mx/sites/default/files/manual-organizacion/2024-01/MOE-CCJ-TIPO-V2-ENE-2024_firmado.pdf)  
[https://manuales.scjn.pjf.gob.mx/sites/default/files/manual-organizacion/2024-01/MOE-CCJ-TIPO-V2-ENE-2024\\_firmado.pdf](https://manuales.scjn.pjf.gob.mx/sites/default/files/manual-organizacion/2024-01/MOE-CCJ-TIPO-V2-ENE-2024_firmado.pdf)

<sup>7</sup> El AGA XIV/2019, en su artículo 43, fracciones XX y XXI establece lo siguiente:

**Artículo 43. Clasificación de las Contrataciones.**

Las contrataciones se clasifican atendiendo a su costo estimado conforme a su conversión al valor de UMAS de la manera siguiente: (...)

IV. **Contratación menor.** Es aquella que su costo estimado es mayor de 2,000 UMAS y no excede la cantidad de 5,600 UMAS; su autorización corresponde a los subdirectores generales de Recursos Materiales, en materia de adquisición de bienes y servicios, y de Infraestructura Física para la contratación de obras y servicios relacionadas con la misma; o en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura cuando no rebasen las 5,600 UMAS, para contratación de servicios y las 2,500 UMAS, en el caso de adquisición de bienes; y

V. **Contratación mínima.** Es aquella que su costo estimado no rebase la cantidad equivalente a 2,000 UMAS cuya autorización corresponde a los directores de área de Recursos Materiales, tratándose de adquisiciones de bienes y servicios y a los directores de área de Infraestructura Física en el caso de Obra Pública y servicios relacionados con ésta o, en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura.

<sup>8</sup> El artículo 47 del AGA XIV/2019, señala los tipos de procedimientos, de acuerdo con la clasificación de la contratación por su monto:

**Artículo 47. Tipos de Procedimientos.**

(...)

III. **Concurso público sumario**, cuando la contratación esté **clasificada** por su monto como inferior o menor, y

IV. **Adjudicación directa**, cuando la contratación esté **clasificada** por su **monto** como **mínima**, o bien cuando sea una contratación urgente o especial, con independencia de su monto en términos de los artículos 44 y 45 de este Acuerdo General.

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/procedimientos-contratacion-default> en donde podrá consultar los procedimientos de contratación relacionados con limpieza y mantenimientos, efectuados por las personas titulares de las CCJ en Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Hermosillo y Mérida, en las anualidades 2021, 2022 y 2023, específicamente, en los documentos que contienen los contratos<sup>9</sup>.

Se reitera que, realizar un listado en los términos que requiere la persona solicitante, implicaría generar documentos ad hoc; de ahí que resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando aquella que se tenga en el formato que obre en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos ad hoc<sup>2</sup> para atender una solicitud.

Asimismo, se precisa que la persona solicitante puede consultar tal información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), siguiendo las rutas que llevan a los vínculos correspondientes, como a continuación se desglosa:

**a) Plataforma Nacional de Transparencia:**

1. Acceder al vínculo: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/blue/consultaPublica.xhtml#inicio> y seleccionar la opción ‘Federación’:



2. En el apartado denominado ‘Institución’, escribir ‘Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)’ y seleccionarla del listado.

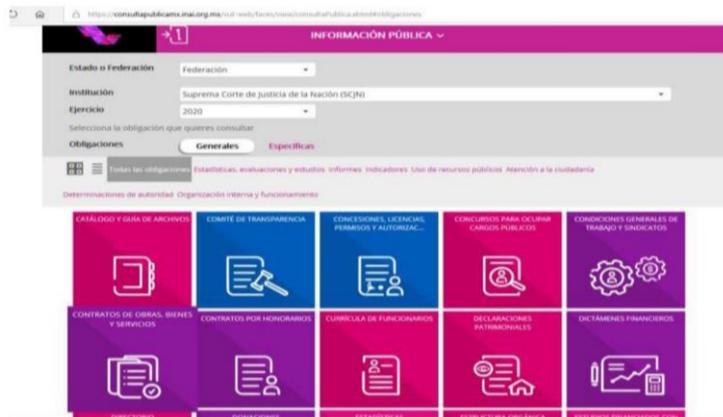


<sup>9</sup> Nota: De conformidad con la normativa correspondiente, no todos los gastos implican que se generen procedimientos de contratación.

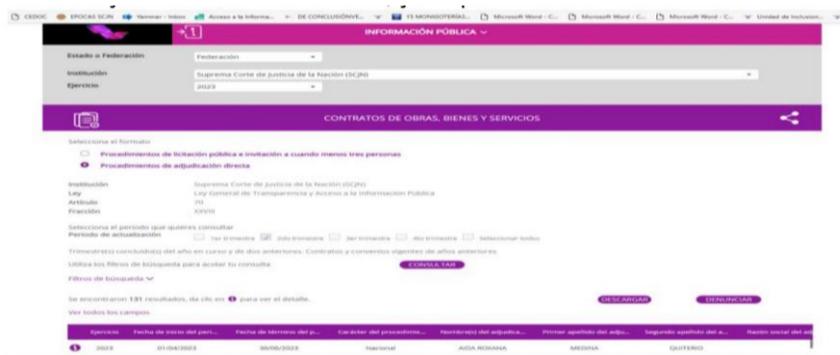


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

3. Aparecerán las diversas obligaciones generales de transparencia, por lo que es necesario seleccionar la relativa a ‘Contratos de Obras, Bienes y Servicios’.



4. Aparecerá la pantalla en la cual podrá seleccionar el formato y anualidad a consultar; por ejemplo, deberá seleccionar adjudicaciones directas y procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas y la anualidad de interés, y después dar clic en el botón CONSULTAR:



Ahora bien, con respecto a la información de las contrataciones relacionadas con los servicios de limpieza y de mantenimientos celebradas en las anualidades 2019 y 2020 por las personas titulares en las CCJ en Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Hermosillo y Mérida, se ponen a disposición los contratos, los cuales, como se mencionó en párrafos anteriores, permiten abstraer la información consistente en **... número de personas que fueron contratadas para cubrir los servicios de limpieza... (sic) y; respecto al rubro de mantenimiento ... el nombre de los proveedores contratados y tipo de mantenimiento realizado por cada uno de ellos ....** Dichos contratos, pueden consultarse a través del vínculo: [...], específicamente en la carpeta denominada **ANEXO 2**.

La información que se pone a disposición de la persona peticionaria en cada uno de los puntos señalados es de carácter pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia antes mencionada.

Finalmente, por lo que hace a la información relacionada con **contrataciones de vigilancia**, efectuadas en el periodo solicitado, como se señaló en párrafos anteriores, se trata de información reservada, de conformidad con el criterio sostenido por el Comité de Transparencia del Alto Tribunal, en los expedientes

wLGHGfOtCbYJWq2IZT6o+DE8UGhCs29EreBUizEOz24=

*CT-CI/A-3-2020, CT-CUM/A-9-2020 y CT-CUM/A-9-2020-II<sup>10</sup>, por cinco años, toda vez que los documentos relativos a procedimientos de contratación de servicios de seguridad y videovigilancia, así como los relacionados con éstos, contienen datos sobre información que revela la capacidad institucional respecto de las herramientas utilizadas para monitorear y vigilar las áreas consideradas como estratégicas, así como información relativa al número de elementos, turnos, armamento, equipamiento, horarios, ubicación de los inmuebles y pliego de consignas, revelando de esta forma, las políticas y acciones en materia de seguridad que se tienen implementadas, lo que implica una posible afectación o riesgo a la vida o seguridad de las personas que se encuentren en los inmuebles de las CCJ de este Alto Tribunal, razón por la cual, el Comité de Transparencia determinó la reserva en su totalidad.*

[...]"

**VII. Ampliación del plazo ordinario.** En sesión ordinaria de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

**VIII. Gestión adicional.** Derivado de la respuesta de la DGCCJ, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-561-2024 enviado el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Seguridad (DGS) para que se pronunciara con relación a contratos en materia de seguridad vinculados con las Casas de la Cultura Jurídica con sede en Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Hermosillo y Mérida.

**IX. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-394-2024 de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

---

<sup>10</sup> Los cuales es pueden ser consultados en los siguientes vínculos:  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CI-A-3-2020.pdf>  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-06/CT-CUM-A-9-2020.pdf>  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-07/CT-CUM-A-9-2020-II.pdf>  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CI-A-3-2020.pdf>



**X. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

### CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y 23 fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de la solicitud.** De los antecedentes se advierte que se requirió información relacionada con las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con Sede en Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Hermosillo y Mérida, durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023:

- El **presupuesto anual ejercido** (*gastos de operación* al desahogar el requerimiento de información adicional), en los rubros: **limpieza, vigilancia, jardinería y mantenimiento**;
- **Número** de personas que fueron contratadas para cubrir los servicios de **limpieza y vigilancia** y,
- Respecto al rubro de **mantenimiento**, **nombre** de los proveedores contratados y **tipo** de mantenimiento realizado por cada uno de ellos.

Al respecto, la DGIF y la DGCCJ dieron respuesta en los términos que se esquematizan enseguida:

DGIF	DGCCJ
<p>Lo solicitado sobre <i>presupuesto anual y gastos de operación</i> se encuentra <b>fuera de sus atribuciones</b>; no obstante, bajo el principio de máxima publicidad, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos con los que cuenta y <b>no</b> localizó registro de procedimiento de contratación en el ámbito de competencia de la DGIF que tenga por objeto servicios de jardinería o mantenimiento en las Casas de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Hermosillo y Mérida durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p>	<p>Con respecto al “[...] <b>presupuesto anual ejercido</b> [...]” y <b>gastos de operación</b> que realizaron las [CCJ] de Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Hermosillo y Mérida durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023”, respecto a los servicios de <b>limpieza, jardinería y mantenimiento</b>, pone a disposición un archivo en formato <i>Excel</i> identificado como <i>ANEXO 1</i>, en el que se desglosa el <b>presupuesto ejercido por cada partida presupuestal</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. <b>35801</b> servicios de lavandería, limpieza e higiene;</li> <li>ii. <b>35901</b> servicios de jardinería y fumigación;</li> <li>iii. <b>35101</b> mantenimiento y conservación de inmuebles</li> </ul> <p>Destaca que la información presupuestal de las CCJ que se pone a disposición <b>engloba diversos</b> gastos, de conformidad con lo que señala el Clasificador por Objeto del Gasto para los ejercicios fiscales 2019 a 2023; ello, debido a que no existe alguna partida que se denomine o que abarque <b>únicamente</b> lo requerido por la persona solicitante.</p> <p>En consecuencia, entregar un listado en los términos planteados, implicaría generar documentos <i>ad hoc</i>, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia.</p> <p>Ahora, por lo que hace a la información de la partida <b>33801</b> servicios de <b>vigilancia</b>, de conformidad con el criterio del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en los expedientes <b>CT-CI/A-3-2020</b>, <b>CT-CUM/A-9-2020</b> y <b>CT-CUM/A-9-2020-II</b>, <u>es reservada por cinco años</u>.</p> <p>Respecto a los puntos de la solicitud consistentes en: “[...] <b>número de personas que fueron contratadas para cubrir los servicios de limpieza y vigilancia</b> [...] <b>respecto al rubro de mantenimiento se solicita el nombre de los proveedores contratados y tipo de mantenimiento realizado por cada uno de ellos</b> [...]”, de las obligaciones y diversas atribuciones de la DGCCJ y de las CCJ, no se desprende alguna relacionada con establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información conforme al desglose o términos requeridos.</p> <p>No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad, la persona solicitante puede abstraer la información requerida de los procedimientos de contratación relacionados con limpieza y mantenimientos, efectuados por las personas titulares de las CCJ en Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Hermosillo y Mérida, en <b>2021, 2022 y 2023</b>, específicamente, en los documentos que contienen los contratos, los cuales se encuentra disponibles en el Portal de esta Suprema Corte. Asimismo, precisa que la persona solicitante puede consultar tal información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p> <p>Reitera que realizar un listado en los términos que requiere la persona solicitante, implicaría generar documentos <i>ad hoc</i>.</p> <p>Respecto a las contrataciones relacionadas con los servicios de limpieza y mantenimiento celebradas en <b>2019 y 2020</b>, se ponen a disposición los contratos, a través del <i>ANEXO 2</i>. A excepción de los relacionados con <b>vigilancia</b>, pues como se señaló, es información <u>reservada</u>.</p>

wLGHGfOtCbYJWq2IZT6o+DE8UGhCs29EreBUizEOz24=



## 1. Instancia que no tiene la información solicitada

La DGIF emitió pronunciamiento en el ámbito de su competencia, de acuerdo con el artículo 35, fracciones VIII y X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>11</sup>, en ese sentido, la información relacionada con el **presupuesto anual y los gastos de operación**, referida en la solicitud, se encuentra **fuera del ámbito de sus atribuciones**.

Dicho pronunciamiento se estima adecuado, en tanto que, el artículo citado no establece alguna obligación relacionada con dichos aspectos de la solicitud.

No obstante, bajo el principio de **máxima publicidad**, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia, manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos con los que cuenta y **no** localizó ningún registro de **procedimiento de contratación en el ámbito de la competencia de dicha Dirección General** que tuviera por objeto servicios de jardinería o mantenimiento en las Casas de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Hermosillo y Mérida, durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Lo anterior se traduce en una respuesta **igual a cero**, de lo que se desprende un valor en sí mismo, con consecuencias efectivas para la información que pudiera dar cuenta de cierto aspecto de la solicitud. En consecuencia, se instruye a la

---

<sup>11</sup> "Artículo 35. La Dirección General de Infraestructura Física tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados con la obra que requiera la Suprema Corte y administrar hasta su finiquito los contratos con la participación de los órganos o áreas correspondientes;

[...]

X. Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para el mantenimiento, obras y servicios relacionados con la obra, en el ámbito de su competencia;

[...]"

Unidad General de Transparencia para que lo haga del conocimiento de la persona solicitante.

## 2. Documentos *ad hoc*

De lo expresado por la DGCCJ se advierte que **no** cuenta con la obligación de resguardar la información desglosada en los términos específicamente planteados en la solicitud, ni la de generar documentos *ad hoc* para atender lo requerido (datos **desglosados** sobre los gastos por cada concepto, así como del número y nombre de personas o proveedores contratados), de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia<sup>12</sup> y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia)<sup>13</sup>; no obstante, puso a disposición la información que identificó y que puede dar cuenta de lo solicitado:

- El **presupuesto ejercido por cada partida presupuestal (35801 servicios de lavandería, limpieza e higiene; 35901 servicios de jardinería y fumigación; 35101 mantenimiento y conservación de inmuebles)**, desglosado por CCJ y por año.

Precisó que, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para los ejercicios fiscales 2019 a 2023, no existe alguna partida que denomine

---

<sup>12</sup> “**Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

<sup>13</sup> “**Artículo 130.** [...]”

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”



o abarque **únicamente** lo requerido y, que en dichas partidas se **engloban diversos gastos**.

- **Procedimientos de contratación** relacionados con **limpieza y mantenimiento**, efectuados por las personas titulares de las CCJ de interés, para los años **2021, 2022 y 2023**, consultables tanto en el Portal de Internet de este Alto Tribunal como en la PNT.
- **Contratos** relacionados con los servicios de **limpieza y mantenimiento** celebrados en **2019 y 2020**.

Precisa que, de los contratos referidos, la persona solicitante podrá **abstraer** los datos que sean de su interés, relacionados con el “[...] **número** de personas que fueron contratadas para cubrir los servicios de limpieza [...]”, así como “[...] **nombre de los proveedores contratados y tipo** de mantenimiento realizado [...]”

En ese sentido, se tiene presente que, de conformidad con el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación<sup>14</sup>, con el Acuerdo General de Administración XIV/2019<sup>15</sup>, así como con los Manuales de organización y de procedimientos correspondientes<sup>16</sup>, las personas titulares de las CCJ cuentan con diversas atribuciones administrativas encaminadas al manejo de los recursos para poder dar cumplimiento eficiente y oportuno a sus funciones sustantivas, entre las cuales se encuentra efectuar **contrataciones menores y mínimas** para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios que requieran para el funcionamiento de las sedes<sup>17</sup> y, el tipo de procedimientos que llevan a cabo,

<sup>14</sup> **Artículo 18. La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. Elaborar y someter a la autorización de la Secretaría General de la Presidencia el esquema anual de eventos y actividades para las Casas de la Cultura Jurídica;
- II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable;
- III. Vincular la operación y funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica en apoyo a los órganos y áreas y, en su caso, a los demás órganos del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- V. Apoyar al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos al archivo histórico judicial, así como a los acervos documentales, bibliohemerográfico y legislativo, bajo el resguardo y custodia de las Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el estado de derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional;
- VII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y fortalecimiento del estado de derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios;
- VIII. Elaborar materiales informativos, crónicas, gráficos y de difusión sobre las resoluciones y criterios jurídicos emitidos por la Suprema Corte, así como sobre eventos y actividades realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica en materia de cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, con la participación que corresponda a la Dirección General de Comunicación Social, y
- IX. Autorizar, previa aprobación de la Secretaría General de la Presidencia, y sujeto a suficiencia presupuestaria, actividades no programadas de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional, de los derechos humanos y de acceso a la justicia.”

<sup>15</sup> [AGA XIV-2019 \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx)

<sup>16</sup> Consultables en: [MOE-CCJ-TIPO-V2-ENE-2024\\_firmado.pdf \(pjf.gob.mx\)](#)  
[MOE-CCJ-TIPO-V2-ENE-2024\\_firmado.pdf \(pjf.gob.mx\)](#)

<sup>17</sup> Acuerdo General de Administración XIV/2019

**Artículo 43. Clasificación de las Contrataciones.**

Las contrataciones se clasifican atendiendo a su costo estimado conforme a su conversión al valor de UMAS de la manera siguiente: (...)

IV. **Contratación menor.** Es aquella que su costo estimado es mayor de 2,000 UMAS y no excede la cantidad de 5,600 UMAS; su autorización corresponde a los subdirectores generales de Recursos Materiales, en materia de adquisición de bienes y servicios, y de Infraestructura Física para la contratación de obras y servicios relacionadas con la misma; o en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura cuando no rebasen las 5,600 UMAS, para contratación de servicios y las 2,500 UMAS, en el caso de adquisición de bienes; y

V. **Contratación mínima.** Es aquella que su costo estimado no rebase la cantidad equivalente a 2,000 UMAS cuya autorización corresponde a los directores de área de Recursos Materiales, tratándose de adquisiciones de bienes y servicios y a los directores de área de Infraestructura Física



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

atendiendo a la clasificación y monto de las contrataciones que están autorizadas a efectuar, son los procedimientos de concurso público sumario y de adjudicación directa<sup>18</sup>.

Ahora, como ya se expuso, la instancia vinculada puso a disposición la información que puede dar cuenta de lo solicitado o de la que la persona solicitante puede abstraer los datos que sean de su interés.

Al respecto cobra relevancia el criterio emitido por el Comité de Ministros de este Alto Tribunal el ocho de diciembre de dos mil veintidós, al dictar la resolución del recurso de revisión CESCJN/REV-54/2021<sup>19</sup>, el cual parte de la base de que los alcances del derecho de acceso a la información se encuentran delimitados por la Ley General de Transparencia, de conformidad con la cual, por vía de acceso a la información, las autoridades concederán acceso a aquellos documentos que **ya obren en sus archivos**.

Además, en ese asunto se precisó que el artículo 129 de la Ley General en cita dispone que los entes obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

En el mismo sentido, en la propia resolución se retomó cómo define la Ley General de Transparencia a los documentos: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien,

---

en el caso de Obra Pública y servicios relacionados con ésta o, en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura.”

<sup>18</sup> “**Artículo 47. Tipos de Procedimientos.**

[...]

**III. Concurso público sumario**, cuando la contratación esté **clasificada** por su monto como inferior o **menor**, y

**IV. Adjudicación directa**, cuando la contratación esté **clasificada** por su **monto** como **mínima**, o bien cuando sea una contratación urgente o especial, con independencia de su monto en términos de los artículos 44 y 45 de este Acuerdo General.”

<sup>19</sup> Disponible en: [CESCJN-REV-54-2021.pdf](#)

cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración<sup>20</sup>.

En ese contexto, precisó que si bien las áreas deben conceder el acceso a todos los documentos materia de la solicitud de información que se encuentran en los archivos, conforme a las características físicas de la información, ello **no implica la obligación de procesar la información** para atender las especificaciones precisadas por la persona solicitante, porque de hacerlo se tendría como consecuencia que con motivo de la solicitud, las áreas generaran **incontables** documentos *ad hoc* para atender la diversidad de criterios e intereses de cada persona.

Es así que en el presente caso, el área no cuenta con un documento en el que se contenga la información procesada en la forma concreta en que se requiere: *“el presupuesto ejercido [...] gastos de operación que realizaron las Casas de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Hermosillo y Mérida durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 respecto a los Servicios de Limpieza, Vigilancia, Jardinería y Mantenimiento. [...] el número de personas que fueron contratadas para cubrir los servicios de limpieza y vigilancia; respecto al rubro de mantenimiento se solicita el nombre de los proveedores contratados y tipo de mantenimiento realizado por cada uno de ellos”*; sin embargo, se ponen a disposición los medios y documentos en los cuales podrá explorar y, en su caso, extraer la información que resulte acorde a sus intereses y objetivos.

De tal manera que, por un lado, se orienta a la persona solicitante para que consulte determinados datos tanto en el portal de Internet de esta Suprema Corte

<sup>20</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

**VII. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

como en la PNT y, por otro, se proporcionan diversos archivos que dan cuenta de la información que se resguarda, de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables prevén.

No pasa desapercibido que la DGCCJ pone a disposición 70 contratos relacionados con los servicios de limpieza y mantenimiento celebrados en 2019 y 2020 por las personas titulares de las CCJ mencionadas en la solicitud, en versión pública, en los cuales se clasifican diversos datos personales como información confidencial, tales como nombres, firmas, rúbricas y números telefónicos, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113 de la Ley Federal de Transparencia, en relación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Sin embargo, atendiendo a que en el presente caso se actualiza la fracción I del artículo 106 de la Ley General de Transparencia<sup>21</sup>, **se instruye a la DGCCJ para que envíe a la Unidad General de Transparencia las versiones públicas de dichos contratos atendiendo a los criterios vigentes del Comité de Transparencia<sup>22</sup>**, los cuales se retomarán en los apartados siguientes.

En ese sentido, se instruye a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición de la persona solicitante la información correspondiente.

### 3. Información confidencial

Para abordar el pronunciamiento sobre información confidencial, se tiene presente que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en

<sup>21</sup> “**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...].”

<sup>22</sup> La firma, la rúbrica y el número telefónico personal de los particulares, constituyen información **confidencial**. El nombre de personas físicas proveedoras es información **pública**.

principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello<sup>23</sup>.

En atención a lo expuesto, se advierte que la información bajo resguardo de los sujetos obligados del Estado es pública, a excepción de aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su difusión pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

---

<sup>23</sup> **“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como ‘reserva de información’ o ‘secreto burocrático’. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II<sup>24</sup>, y 16<sup>25</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por la otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión.

De igual manera, de los artículos 116<sup>26</sup> de la Ley General de Transparencia, 113<sup>27</sup> de la Ley Federal de Transparencia, así como 3, fracciones IX y X<sup>28</sup> de la Ley

---

<sup>24</sup> “**Artículo 6º** [...]”

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]”

<sup>25</sup> “**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]”

<sup>26</sup> “**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

<sup>27</sup> “**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**II.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

**III.** Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

<sup>28</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se advierte que los datos personales, como información concerniente a una persona física identificada o identificable, poseen el carácter de confidencial, mismo que no está sujeto a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Lo anterior resulta trascendente, en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios, entre otros, de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18, de la citada Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>29</sup>.

Acorde con lo expuesto, tratándose de información confidencial, para que pueda otorgarse el acceso, se debe contar con el consentimiento expreso de la persona de quien se trata o, bien, que las disposiciones en la materia establezcan lo contrario, de conformidad con el artículo 68, último párrafo<sup>30</sup>, de la Ley General

---

**X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

[...]"

<sup>29</sup> **Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

**Artículo 17.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

**Artículo 18.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia."

<sup>30</sup> **Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

[...]

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Transparencia. Al respecto, cabe destacar que, en el caso, tampoco se actualiza alguna de las excepciones que se establecen en el artículo 120<sup>31</sup> de la Ley General citada para que este Alto Tribunal, como sujeto obligado, pueda permitir el acceso a la información solicitada.

Ahora, sobre los contratos relacionados con los servicios de limpieza y mantenimiento celebrados en 2019 y 2020 por las personas titulares de las CCJ mencionadas en la solicitud, enviados por la DGCCJ, procede clasificar como confidencial **la firma y la rúbrica** de los particulares, con fundamento en el artículo 116, de la Ley General de Transparencia en relación con diverso 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, tal como ha sido sostenido en los asuntos CT-CUM/A-10-2020-III<sup>32</sup> y CT-VT-A-13-2022<sup>33</sup>, del índice de este Órgano Colegiado.

Además, como se mencionó en la resolución CT-CI/A-20-2023<sup>34</sup>, el **número telefónico personal** constituye un dato que hace localizable a su titular, por lo que se trata de información confidencial que incide directamente en el ámbito privado de la persona, ya que podría hacerla identificada o identificable, por lo que también debe protegerse.

#### 4. Información de carácter público

<sup>31</sup> “**Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.”

<sup>32</sup> Consultable en la liga electrónica [CT-CUM/A-10-2020-III \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/CT-CUM/A-10-2020-III)

<sup>33</sup> Consultable en la liga electrónica [CT-VT-A-13-2022.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/CT-VT-A-13-2022.pdf)

<sup>34</sup> Disponible en: [CT-CI/A-20-2023 \(supremacorte.gob.mx\)](https://supremacorte.gob.mx/CT-CI/A-20-2023)

De acuerdo con el cumplimiento **CT-CUM/A-26-2022**<sup>35</sup>, el **nombre** de personas físicas proveedoras es información **pública**, pues se trata del dato que permite identificar a quien la Suprema Corte de Justicia de la Nación le entregó recursos públicos, con independencia de que sea una persona física.

## 5. Requerimientos

En relación con la información relativa a **vigilancia (partida 33801 y contrataciones)**, para el periodo comprendido entre 2019 y 2023, la DGCCJ manifestó que posee carácter **reservado**, de conformidad con lo sostenido por este Comité de Transparencia en los expedientes CT-CI/A-3-2020<sup>36</sup>, CT-CUM/A-9-2020<sup>37</sup> y CT-CUM/A-9-2020-II<sup>38</sup>, sin especificar causales o plazo de reserva.

Únicamente reiteró que se refería a datos que revelarían la capacidad institucional respecto de las herramientas utilizadas para monitorear y vigilar las áreas consideradas como estratégicas, así como diversos relativa al número de elementos, turnos, armamento, equipamiento, horarios, ubicación de los inmuebles y pliego de consignas, revelando de esta forma, las políticas y acciones en materia de seguridad que se tienen implementadas.

Además, por involucrar una posible afectación o riesgo a la vida o seguridad de las personas que se encuentren en los inmuebles de las CCJ de este Alto Tribunal.

No obstante, en torno a la clasificación de la información con carácter reservado anunciada, se estima necesario requerir un nuevo informe,

<sup>35</sup> Consultable en: [CT-CUM-A-26-2022.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)

<sup>36</sup> Consultable en la liga electrónica [Microsoft Word - CT-CI-A-3-2020 \(scjn.gob.mx\)](#)

<sup>37</sup> Consultable en la liga electrónica [Microsoft Word - CT-CUM-A-9-2020 \(scjn.gob.mx\)](#)

<sup>38</sup> Consultable en la liga electrónica [Microsoft Word - Cumplimiento CT-CUM-A-9-2020-II](#)



específicamente sobre los **supuestos de clasificación que se actualizan y el plazo de reserva**, para lo cual, la instancia vinculada deberá expresar de manera precisa, la causal o causales del artículo 113 de la Ley General de Transparencia que, en su caso, resulten aplicables, así como el plazo de reserva, debiendo señalar si la información ya fue materia de clasificación por parte de este Comité en los asuntos CT-CI/A-3-2020<sup>39</sup>, CT-CUM/A-9-2020<sup>40</sup> y CT-CUM/A-9-2020-II<sup>41</sup>, así como en el diverso CT-VT/A-3-2024, resuelto en la Segunda Sesión Extraordinaria del presente año del Comité de Transparencia, en el que se solicitó un pronunciamiento sobre información similar.

Además, conforme al criterio sostenido por este órgano colegiado en los expedientes de referencia, es necesario considerar que, a pesar de que la DGCCJ es la instancia que tiene bajo resguardo la información solicitada (en el ámbito de su competencia), es indispensable contar con la **opinión** de la Dirección General de Seguridad (DGS), por ser el área que cuenta con los conocimientos e información técnica necesarios para identificar aquella que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal, en términos del artículo 28<sup>42</sup> del

<sup>39</sup> Consultable en la liga electrónica [Microsoft Word - CT-CI-A-3-2020 \(scjn.gob.mx\)](#)

<sup>40</sup> Consultable en la liga electrónica [Microsoft Word - CT-CUM-A-9-2020 \(scjn.gob.mx\)](#)

<sup>41</sup> Consultable en la liga electrónica [Microsoft Word - Cumplimiento CT-CUM-A-9-2020-II](#)

<sup>42</sup> "Artículo 28. El Director General de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar y supervisar los servicios de seguridad a los servidores públicos de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles de la misma;
- II. Planear, elaborar, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de seguridad y protección civil, con la participación que corresponda de los órganos y áreas;
- III. Establecer, coordinar y mantener un sistema riguroso para el control de los ingresos en los módulos de acceso para el control y registro de la identificación oficial de los servidores públicos y usuarios de los servicios que son brindados en la Suprema Corte;
- IV. Vigilar e inspeccionar de forma sistemática para fines de seguridad, los inmuebles ubicados en el Distrito Federal, así como en el Centro Archivístico Judicial del Estado de México, en todas sus áreas y proponer la normativa que contenga los criterios y políticas en materia de servicios de seguridad en los inmuebles en general;
- V. Coordinar con las diversas autoridades, instituciones y organizaciones de seguridad, protección civil y emergencia las acciones para la salvaguarda de personas y bienes, así como prestar la colaboración que se le requiera en casos de situaciones de riesgo o desastres por causas naturales;
- VI. Planear, establecer y ejecutar los dispositivos de seguridad que resulten necesarios en diversos eventos y actividades, tanto locales como foráneos, normales y extraordinarios, de interés institucional;
- VII. Proponer políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional;
- VIII. Coordinar y ejecutar todas las gestiones que resulten necesarias para contar con los equipos y materiales indispensables para el mejor desempeño de las funciones de seguridad;
- IX. Coordinar con instituciones públicas de seguridad el flujo de información, para determinar oportunamente las acciones a tomar para garantizar la seguridad y salvaguarda de las personas y bienes de la institución;

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, se requiere a la **DGS** para que funja como apoyo en la emisión del pronunciamiento solicitado a la DGCCJ.

Por otro lado, como se advierte de antecedentes, la Unidad General de Transparencia realizó un requerimiento adicional a la DGS; sin embargo, a la fecha de la presente determinación, aún no se cuenta con el informe.

En consecuencia, para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento **integral y completo** en relación con este aspecto de la solicitud, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de este Comité, se **requiere** a la **DGCCJ** y a la **DGS**, para que en el plazo de **cinco días** hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emitan los informes correspondientes, en los términos precisados en este apartado.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se determina, en términos de lo precisado en el apartado 2 del considerando segundo de esta resolución, que el área vinculada no tiene la obligación de contar con un registro de la información organizada bajo los

---

X. Brindar y coordinar, en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de los Ministros en actividades de interés para el Poder Judicial de la Federación;

XI. Controlar el acceso y la asignación de lugares de los estacionamientos propios; y,

XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

parámetros de la solicitud ni la obligación de elaborar un documento *ad hoc* que atienda lo requerido.

**SEGUNDO.** Se confirma el carácter confidencial de la información referida en el apartado 3.

**TERCERO.** Se determina el carácter público de la información materia del apartado 4.

**CUARTO.** Se requiere a la DGCCJ y a la DGS en los términos expuestos en esta resolución.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”